

FONDOS DE GARANTIAS DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BOLSA DE COLOMBIA S.A

Afin s.a en garantía del cumplimiento de las obligaciones de entrega o restitución de valores, las cuales haya contraído en desarrollo del contrato de comisión y de administración de valores. En respaldo a nuestros clientes y a los fondos de valores que administra la sociedad cuenta con un fondo de garantías " FONDO DE GARANTIAS DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA", constituido bajo la figura de patrimonio autónomo en virtud de la resolución 138 de 2001 de la Superintendencia de Valores.

Dicho Fondo es administrado por la Sociedad Fiduciaria Fiducolombia S.A. con quien se ha celebrado un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Pagos, suscrito el 29 de junio de 2001.

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTIAS DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA - FOGACOL –

[Aprobado mediante Resolución N°. 203 del 11 de Abril de 2003 de la Superintendencia de Valores]

Por medio del presente Reglamento se establecen las características y condiciones bajo las cuales se regirá el funcionamiento del Fondo de Garantías de las Sociedades Comisionistas de Bolsa miembros de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE GARANTÍAS DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA – FOGACOL", en adelante el Fondo, constituido en virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Valores mediante Resolución 138 del 13 de marzo de 2001.

Primero	Naturaleza
Segundo	Objeto
Tercero	Patrimonio del Fondo
Cuarto	Unidades
Quinto	Cesión de los Derechos Fiduciarios
Sexto	Derechos Mínimos en Cabeza de las Sociedades Comisionistas
Séptimo	Nuevas Sociedades Comisionistas de Bolsa
Octavo	Reembolso de Derechos
Noveno	Beneficiarios
Décimo	Cubrimiento del Fondo
Undécimo	Eventos No Cubiertos por el Fondo de Garantías
Duodécimo	Límites del Cubrimiento por Reclamación
Decimotercero	Procedimiento de Reclamación ante el Fondo :
Decimocuarto	Procedimiento de Atención del Reclamo por parte del Fondo
Decimoquinto	Personas No sujetas a Pago por parte del Fondo
Decimosexto	Compensación
Decimoséptimo	Valoración del Portafolio del Fondo
Decimoctavo	Régimen de Inversión
Decimonoveno	Gastos del Fondo
Vigésimo	Procedimiento

PRIMERO. Naturaleza

El Fondo es un Patrimonio Autónomo constituido en la sociedad Fiduciaria Fiducolumbia S.A., en adelante la Fiduciaria.

SEGUNDO. Objeto :

El Fondo tendrá por objeto exclusivo responder a los clientes de las sociedades comisionistas de la Bolsa, incluidos los fondos de valores, por el cumplimiento de las obligaciones de entrega o restitución de valores o de dinero que aquellas hayan contraído en desarrollo del contrato de comisión y la administración de valores.

Parágrafo: La constitución del Fondo tiene como causa la voluntad de preservar y fomentar la confianza de los inversionistas en el mercado de valores, dentro de los parámetros establecidos por la Superintendencia de Valores en la Resolución número 0138 de 2001, en las normas que la adicionen o modifiquen, así como también en las demás normas concordantes.

TERCERO. Patrimonio del Fondo :

El valor inicial del Patrimonio del Fondo será de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000). El Consejo de Administración del Fondo deberá procurar que en todo momento el patrimonio del Fondo sea equivalente a la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000), ajustada permanentemente en un porcentaje equivalente al aumento del índice de precios al consumidor desde el 1o de julio de 2001 hasta el primer día del mes inmediatamente anterior o la última fecha para la cual se hubiese certificado oficialmente dicho índice.

En el evento en que el patrimonio del Fondo se reduzca por debajo de la suma calculada conforme al párrafo anterior, la Fiduciaria dará aviso de ello al Consejo Administrador. Recibido el aviso por parte de la Fiduciaria, aquél deberá disponer lo necesario para restablecer dicho patrimonio al monto requerido, ordenando la realización de aportes por parte del fondo de reposición a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Sexto del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. limitando dicha solicitud a los recursos que dicho fondo tenga disponibles o, en su defecto, ordenando la realización de aportes extraordinarios por parte de los demás Fideicomitentes, quienes por este documento se obligan a efectuar tales aportes en un plazo no superior a un (1) mes a partir de la notificación del respectivo requerimiento.

Parágrafo Primero: En el evento en que el fondo de reposición aporte recursos al Fondo de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Contrato de Fiducia Mercantil, dicho fondo adquirirá la calidad de Fideicomitente del Fondo. Dicha calidad le conferirá al fondo de reposición los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes contemplados en dicho contrato.

Parágrafo Segundo: Se tendrán como aportes periódicos en el Fondo las contribuciones realizadas por los Fideicomitentes a través del Fondo de Reposición de conformidad con el artículo 6.5.2.4 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria llevará un registro de los recursos entregados por el fondo de reposición, determinando la fecha y valor correspondientes, así como de las rentas o frutos que estos recursos produzcan.

CUARTO. Unidades :

El Fondo estará compuesto por unidades de igual valor. El valor inicial de la unidad será de MIL PESOS (\$1.000) moneda legal. La unidad se valorará diariamente, con

base en los aportes efectuados por los Fideicomitentes y de acuerdo con los criterios de valoración determinados en la cláusula décima novena del contrato fiduciario.

Inicialmente, cada Fideicomitente tendrá tantas unidades de valor de mil pesos (\$1.000), cuantas veces esta cifra sea el valor de su aporte.

Parágrafo Primero: El número total de unidades variará cada vez que haya un ingreso o un retiro de un Fideicomitente, previo consentimiento del Consejo de Administración del Fondo. Para dichos efectos se manejará por la Fiduciaria el registro respectivo.

Parágrafo Segundo: Las vinculaciones posteriores de nuevos Fideicomitentes al Fondo, se efectuarán a través de un otrosí al contrato fiduciario, el cual se suscribirá por el nueva sociedad comisionista de Bolsa que sea admitida por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

QUINTO. Cesión de los Derechos Fiduciarios :

Cada unidad podrá ser materia de cesión, siempre y cuando el cesionario sea una sociedad comisionista miembro de la Bolsa o la Bolsa misma. De manera excepcional dichos derechos podrán cederse a favor de terceras personas como resultado del proceso de liquidación del respectivo Fideicomitente. En todo caso, la cesión requerirá de solicitud escrita por parte del cedente y el cesionario, en la cual éste acepte expresamente la adhesión a todos los términos del contrato fiduciario, así como la aprobación expresa y escrita por parte de la Fiduciaria, que sólo será impartida previa aprobación por parte del Consejo de Administración del Fondo.

El Consejo de Administración sólo impartirá su aprobación cuando exista razonable certeza de que la sociedad comisionista cedente se encuentra a paz y salvo por concepto de las obligaciones para con sus clientes. En todo caso, los derechos cedidos podrán compensarse contra las reclamaciones que con posterioridad a la cesión deba atender el Fondo por las actividades del cedente como sociedad comisionista, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima octava del contrato fiduciario.

SEXTO. Derechos Mínimos en Cabeza de las Sociedades Comisionistas :

Ninguna sociedad comisionista de bolsa activa podrá ser titular de derechos en el Fondo por un monto inferior a ciento cincuenta mil (150.000) unidades, mas aquellas que a partir de la constitución del Fondo deban suscribirse obligatoriamente en desarrollo de lo previsto en el artículo tercero del presente reglamento.

Las sociedades comisionistas beneficiarias de los derechos fiduciarios entregarán en garantía a favor de la Bolsa de Valores de Colombia sus derechos fiduciarios.

SÉPTIMO. Nuevas Sociedades Comisionistas de Bolsa :

En caso de que una nueva sociedad comisionista de bolsa sea admitida como miembro de la Bolsa, aquella deberá suscribir un número de unidades equivalente al mínimo previsto conforme al artículo anterior o adquirir de otro Fideicomitente ese mismo número de unidades

OCTAVO. Reembolso de Derechos :

En cualquier momento, el Fideicomitente que hubiere dejado de ejercer las actividades propias de las sociedades comisionistas de bolsa, sea por entrar en estado de liquidación o por cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá solicitar el reembolso de sus derechos en el Fondo.

Igual derecho tendrán las sociedades comisionistas de bolsa que por cualquier razón resultaren propietarias de derechos en exceso del mínimo previsto en la cláusula octava del contrato fiduciario, así como los terceros cesionarios de tales derechos.

Para efectos de lo previsto en este artículo se seguirán las siguientes reglas:

- a) El interesado deberá presentar la respectiva solicitud ante la Fiduciaria, quien dará traslado de la misma al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de estados financieros anuales, el Consejo estudiará las solicitudes presentadas durante el año inmediatamente anterior.
- c) En la medida de lo posible, el Consejo verificará que el solicitante se encuentre a paz y salvo por obligaciones que puedan dar lugar a reclamaciones contra el Fondo.
- d) El Consejo autorizará el o los reembolsos solicitados hasta por un monto equivalente al excedente de los recursos del Fondo sobre el patrimonio requerido establecido en el artículo tercero de este reglamento.
- e) Si hubiere más de una solicitud y el excedente sobre el patrimonio requerido no fuere suficiente para atenderlas, la suma disponible se dividirá en partes iguales entre las mismas.
- f) Los montos no cubiertos de las solicitudes se acumularán para su autorización en el año siguiente.

NOVENO. Beneficiarios :

Serán beneficiarios de los pagos a cargo del Fondo los clientes de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, salvo las excepciones consagradas en el presente reglamento.

Los Fideicomitentes serán beneficiarios al momento de la liquidación del Fondo, previa deducción de los gastos y reclamaciones pendientes de pago, en proporción a sus aportes en el mismo.

DÉCIMO. Cubrimiento del Fondo :

Los recursos del Fondo estarán destinados exclusivamente a responder a los clientes, incluidos los fondos de valores, por el cumplimiento de las obligaciones de entrega o restitución de valores o de dinero que las sociedades comisionistas de la Bolsa hayan contraído en desarrollo de los contratos de comisión y la administración de valores.

Parágrafo: Para efectos de lo previsto en este reglamento, se presume que la entrega de dinero o de títulos inscritos en bolsa por parte de clientes no profesionales para la compra o venta de valores se efectúa dentro del marco del contrato de comisión. Se entiende por clientes profesionales aquellos que de conformidad con la normatividad vigente están o deberían estar inscritos como intermediarios de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

DÉCIMO PRIMERO. Eventos No Cubiertos por el Fondo de Garantías :

Sin perjuicio de otros hechos no comprendidos dentro de los eventos cubiertos por el Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, de manera expresa se entienden no amparados los siguientes:

- a) Aquellos casos en que la ley no establezca responsabilidad a cargo de la sociedad comisionista.
- b) Las pérdidas que se produzcan dentro del marco de relaciones jurídicas diferentes de las expresadas en el artículo anterior.
- c) Los quebrantos patrimoniales que sufran los inversionistas como consecuencia de las fluctuaciones del mercado, de la insolvencia de los emisores o de la indebida asesoría.
- d) La pérdida de títulos cuya reposición sea legalmente posible de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 803 del Código de Comercio.
- e) La pérdida de dineros entregados a una sociedad comisionista para la suscripción de derechos en un fondo de valores o de aquellos que resulten de la redención de tales derechos.
- f) La pérdida de títulos o dinero que hacen parte de las carteras colectivas administradas por las sociedades comisionistas de bolsa en su calidad de administradores de fondos de valores, salvo en cuanto tales carteras actúen como comitentes para la ejecución de operaciones en el mercado de valores.
- g) La pérdida de títulos o de dinero derivada del incumplimiento por parte de terceros de una o varias operaciones celebradas por la sociedad comisionista en desarrollo del contrato de comisión.
- h) La pérdida de dineros entregados para la compra o venta de divisas, salvo que ellas estén destinadas a la adquisición de un título valor por parte de la misma sociedad comisionista.
- i) Los quebrantos patrimoniales que sufran los inversionistas con ocasión de la inmovilización, embargo o retención de títulos adquiridos a través de las sociedades comisionistas de bolsa.
- j) La pérdida de dineros o títulos derivada de la administración de portafolios de terceros.

DÉCIMO SEGUNDO. Límites del Cubrimiento por Reclamación :

La persona natural y/o jurídica afectada por la pérdida de títulos o dinero en poder de una sociedad comisionista de bolsa podrá reclamar ante el Fondo la restitución de un monto equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del dinero o del valor nominal y rendimientos causados del título o títulos perdidos, hasta por un máximo de ciento cincuenta millones (\$150.000.000). Esta suma se ajustará anualmente en el cien por ciento (100%) de la variación del índice de precios al consumidor correspondiente al año anterior.

Parágrafo Primero: Si un encargo respecto de los títulos o dinero perdidos hubiese sido conferido por cuenta de varias personas, se entenderá que éstas conforman un solo reclamante para efectos del límite aquí establecido. En este caso, salvo acuerdo escrito en contrario, el Fondo distribuirá por partes iguales las sumas a su cargo entre los mandantes.

Parágrafo Segundo: En todo caso y dada la eventualidad que en un momento determinado existieren simultáneamente un número plural de reclamaciones en trámite ante el Fondo que excedan el valor patrimonial del mismo, dichas reclamaciones, junto con aquellas que se presenten posteriormente, serán atendidas a prorrata hasta agotar el noventa por ciento (90%) del valor patrimonial

del Fondo. Para efectos de determinar la suma que corresponde pagar a cada una de las reclamaciones, el pago de las que hubieren sido resueltas favorablemente se suspenderá hasta tanto no se haya producido una decisión definitiva respecto de todas las solicitudes en curso y, por consiguiente, no existan reclamaciones pendientes ante el Fondo. La Fiduciaria deberá informar al Consejo de Administración en qué momento se presenta el supuesto previsto en el presente parágrafo.

DÉCIMO TERCERO. Procedimiento de Reclamación ante el Fondo :

Para acceder a la restitución de dineros o títulos, en los eventos determinados en los artículos anteriores, los clientes deberán atender el siguiente trámite:

1. Formulación de reclamo ante la Sociedad Comisionista.

El perjudicado, o quien obre en su nombre, deberá presentar reclamación escrita ante la respectiva sociedad comisionista de bolsa y, de ser posible, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A, para fines informativos, acompañada de los documentos y pruebas justificativos en su poder, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el perjudicado tuvo conocimiento o debió haber conocido de la pérdida ocurrida. La presentación de la reclamación ante la Bolsa no constituye un requisito de procedibilidad para el pago por parte del Fondo.

Parágrafo Primero: Se entiende presentado el reclamo ante la sociedad comisionista al día hábil siguiente a la fecha de su ingreso al correo, salvo que se acredite que la sociedad comisionista la ha recibido en otra fecha.

Parágrafo Segundo: Se presume que el perjudicado tuvo conocimiento o debió haber conocido de la pérdida en los siguientes eventos:

a) Cuando la sociedad comisionista no haya hecho entrega del comprobante de liquidación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la orden de compra o de venta correspondiente.

b) Cuando no se haya recibido el extracto de cuenta de los valores administrados quince (15) días hábiles después de vencido el plazo previsto para el efecto.

c) Cuando se haya recibido el extracto de cuenta de los valores administrados en el cual no aparezca el título perdido.

d) Cuando los dineros provenientes de la venta de un valor o de la redención o pago de rendimientos de valores dados en administración no hayan sido entregados o acreditados a la cuenta del cliente conforme a lo ordenado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del correspondiente comprobante de liquidación o a la fecha de redención del respectivo valor o la fecha de pago de su rendimiento.

2. Sociedades Comisionistas en Liquidación.

Tratándose de una sociedad comisionista en liquidación, la presentación de la respectiva solicitud ante el liquidador dentro de los términos previstos para el efecto, surtirá las veces de la reclamación a que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando, se trate de pérdidas que el afectado haya conocido o debido conocer no antes de los veinte (20) días hábiles previos a la declaración de disolución de la sociedad o la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Valores, si fuere del caso.

3. Traslado del reclamo al Fondo.

En caso de que la sociedad comisionista no atienda favorablemente el reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, o dentro del término previsto para el efecto en el caso de entidades en liquidación, el perjudicado, o quien obre en su nombre, debe entregar al Fondo copia del reclamo y de todos sus anexos, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo ante la sociedad comisionista, o del vencimiento del término este último para el caso de entidades en liquidación.

DÉCIMO CUARTO. Procedimiento de Atención del Reclamo por parte del Fondo :

La atención del reclamo por parte del Fondo se ceñirá a los siguientes pasos:

a) Legalidad. El Consejo de Administración del Fondo conocerá y decidirá respecto de las reclamaciones al Fondo ciñéndose en lo pertinente a lo previsto por la ley y al presente reglamento.

b) Información Adicional. El Consejo de Administración podrá solicitar documentación o pruebas adicionales, tanto al reclamante como a la sociedad comisionista y a la propia bolsa de valores.

c) Procedibilidad del pago por parte del Fondo. El Consejo de Administración sólo ordenará el pago en caso de insolvencia de la sociedad comisionista de Bolsa responsable de la pérdida. En caso de insolvencia parcial, la responsabilidad del Fondo se reducirá a la parte que se juzgue que no podrá ser cubierta por la entidad causante del daño. Por insolvencia se entiende el incumplimiento del pago regular de las obligaciones de contenido patrimonial o cuando se presenten graves y serias dificultades para el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, y, en uno u otro caso, no se cuente con el respaldo patrimonial suficiente, a juicio del Consejo de Administración del Fondo.

d) Subrogación de derechos. Para que el Fondo pueda pagar, será preciso que el beneficiario del pago le subrogue formalmente todas las acciones que pueda tener contra la sociedad comisionista de bolsa causante de la pérdida y contra los administradores respectivos si fuere del caso. Esta subrogación estará limitada al valor efectivamente recibido por el cliente de parte del Fondo.

e) Plazo. El Consejo de Administración deberá decidir respecto de las reclamaciones ante el Fondo dentro del mes siguiente a su presentación. Este plazo será prorrogable por el mismo término del inicial, hasta por una sola vez y por justa causa por parte del Consejo de Administración del Fondo, informando de tal hecho al reclamante, a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a la Superintendencia de Valores.

f) Decisión negativa. En caso de que el Consejo de Administración del Fondo no aceptare el correspondiente reclamo, el perjudicado podrá interponer "solicitud de reconsideración" ante el mismo organismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. También, podrá interponerse "solicitud de reconsideración" para aclarar, modificar o adicionar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración serán motivadas y se notificarán mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección que el cliente haya registrado en la Fiduciaria. Transcurridos cinco días (5) hábiles a partir de la fecha de envío de la respectiva comunicación se entenderá surtida la notificación.

g) Decisión de la solicitud de reconsideración. En caso de que se interponga "solicitud de reconsideración", el Fondo a través del Consejo de Administración decidirá definitivamente dentro del mes siguiente a su presentación.

h) Decisión judicial. Si la decisión del Fondo fuere negativa el perjudicado podrá obtener providencia judicial contra el Fondo o contra la sociedad comisionista de bolsa, en este último caso con citación del Fondo. Obtenida la decisión ejecutoriada, el Fondo estará obligado a pagar.

i) Pago. El pago de la reclamación se realizará a los diez (10) días hábiles contados a partir de la decisión favorable sobre la solicitud del reclamante o de la decisión definitiva a que hace referencia el parágrafo 2° de la cláusula catorce del contrato fiduciario, según sea el caso.

DÉCIMO QUINTO. Personas No sujetas a Pago por parte del Fondo :

Sin perjuicio de las reglas generales que regulen la responsabilidad de las sociedades comisionistas, y sin perjuicio del principio de que el Fondo solamente responde cuando responde la sociedad comisionista, en ningún caso estará obligado el Fondo a pagar cuando exista dolo o culpa grave del cliente, de sus empleados o dependientes.

Tampoco habrá lugar al pago a favor de cualquiera de las siguientes personas:

a) De cualquier accionista, empleado o dependiente, representante o de cualquier otra persona con vínculos permanentes con la sociedad comisionista de bolsa causante de la pérdida, en cuanto estos vínculos sean distintos de los propios de los usuarios de los servicios de comisionista o de administradores de valores.

b) De cualquier pariente de los anteriores dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

c) De cualquiera que sea socio con uno de los anteriores, en sociedad colectiva, limitada, en comandita simple, anónima de familia, anónima o en comandita por acciones con menos de veinte (20) socios o anónima no inscrita en Bolsa o en comandita por acciones en que el perjudicado tenga más del veinte por ciento (20%) del capital.

d) De cualquier sociedad en la que uno cualquiera de los socios, empleados o parientes de los anteriores, en los grados de que habla el literal b) anterior, de la sociedad comisionista posea un quince por ciento (15%) o más del capital. y

e) De las sociedades matriz y subordinadas de la sociedad comisionista incumplida, así como de las matrices de las sociedades que sean socias de la sociedad comisionista.

Los impedimentos anteriores para ser beneficiario del pago por parte del Fondo, se mantendrán hasta dos (2) años después de que haya desaparecido la causa que los motivó.

DÉCIMO SEXTO. Compensación :

Cuando el Fondo apruebe y pague de conformidad con lo establecido en el presente reglamento a uno o varios clientes de un Fideicomitente, dicho valor se compensará contra el valor de los derechos de éste en el Fondo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Valoración del Portafolio del Fondo :

La valoración del portafolio de inversión del Fondo se efectuará con base en los procedimientos y normas establecidos en el Título I de la Circular Externa 100,

Básica Contable y financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMO OCTAVO. Régimen de Inversión :

Los recursos del Fondo se invertirán dentro de las colocaciones permitidas, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo de Administración, y además los siguientes:

Sin perjuicio de los recursos de liquidez necesarios para cubrir sus gastos de operación, el Fondo invertirá los recursos que conforman su patrimonio en los siguientes valores:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en una Bolsa de Valores, calificados con riesgo superior a A+ por una calificadora de riesgo debidamente autorizada para operar en Colombia o su calificación equivalente.
2. Valores emitidos o avalados por la Nación.
3. Valores emitidos por entidades o gobiernos extranjeros calificados con grado de inversión.

En adición a lo anterior, el Fondo podrá hacer inversiones en fondos de valores o fondos comunes ordinarios, calificados con riesgo superior a "AA" por una sociedad calificadora de riesgo debidamente autorizada para operar en Colombia o su calificación equivalente. Así mismo, podrá realizar operaciones con derivados con el objeto de cubrir los riesgos derivados de las fluctuaciones de la tasa de cambio respecto de inversiones denominadas en moneda extranjera y operaciones de compra con pacto de reventa con el objeto de obtener liquidez.

Parágrafo Primero: En todo caso el Consejo de Administración del Fondo o el órgano en que éste delegue establecerá los límites máximos de concentración por emisor y grupo empresarial que se consideren pertinentes

Parágrafo Segundo: El Fondo podrá recibir otros bienes a los enumerados arriba, como dación en pago por las obligaciones en que se hubiere subrogado, previa aprobación por parte del Consejo de Administración. En este caso debe procurar enajenar tales bienes a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado correspondientes, y el Consejo acordará con la Fiduciaria el procedimiento que se seguirá para estos efectos y los emolumentos, incluyendo la remuneración de aquélla, que se causen por este concepto.

DÉCIMO NOVENO. Gastos del Fondo :

Se cargarán a los recursos del Fondo todos los gastos que demanden su manejo y actividades, en especial los siguientes:

1. Los propios de su administración.
2. La remuneración de los miembros de su Consejo de Administración; .
3. Los honorarios de abogados y los costos procesales que se causen en la defensa de los bienes fideicomitidos.
4. Los seguros necesarios para proteger el Fondo y sus directores.
5. Los señalados en cláusula trigésima tercera del contrato fiduciario.

6. Los honorarios del revisor fiscal de Fondo.

VIGÉSIMO. Procedimiento para el Manejo de Riesgos Operacionales:

La Fiduciaria deberá contar con una estructura y procedimientos adecuados para identificar, monitorear y controlar los riesgos operaciones del Fondo.

POLIZA DE SEGUROS

Como garantía a la actividad que desarrolla AFIN S.A e instrumento de cobertura sobre contingencias, la sociedad tiene suscrita una póliza de seguros de "Manejo Global Bancario" por un valor asegurado de \$ 6.000.000.000, mediante lo cual se cubren, entre otros; Infidelidad de riesgos financieros, perdidas a través de sistemas computarizados y responsabilidad civil profesional.

Responsabilidad civil profesional.

La póliza incluye la responsabilidad civil profesional, en que incurra AFIN S.A (Asegurado), frente a terceros, por actos que reúnan las siguientes condiciones:

1. Causen pérdida financiera a un tercero .
2. Sean consecuencia de un acto negligente, error u omisión de algún ejecutivo o empleado de AFIN S.A.
3. El descubrimiento de que el asegurado ha sido engañado respecto a la identidad de cualquier persona para los propósitos de la transferencia de Valores registrados o inscritos en cualquier Banco o establecimiento a donde los valores sean transferidos.

Nota: Aplican los términos, condiciones y límites previstos en la póliza

Perdidas a través de sistemas computarizados.

En caso de perdidas causadas por la transferencia de pagos, entregas de fondos o bienes por parte de AFIN S.A , en donde AFIN S.A , incurra en una perdida, por realizar las operación por intermediación computarizada.

Destrucción de información guardada en forma electrónica y se produzca la destrucción de la misma.

Nota: Aplican los términos, condiciones y límites previstos en la póliza